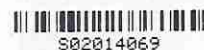


REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0152

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S



S02014069

Fecha y hora: 06/09/2021 16:18:36
Dirigido a: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Asunto: Solicitud de Inscripción de Oferta Formal de Compra

S02014069

Señores(as):

CRISANTO GAMBOA GAMBOA

Predio Pueda Ser

Vereda Loata

Silos, Norte de Santander

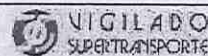
Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: Publicación de Resolución de expropiación judicial No. 20216060012525 del 28 de julio de 2021, "por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno, del inmueble denominado Pueda Ser, ubicado en la Vereda Loata, municipio de Silos, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 5474300010000000010018000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-37919, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-3-0152".

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga-Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0152

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S

HACE SABER

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, expidió la Resolución de expropiación Judicial No. **20216060012525** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, del predio denominado PUEDA SER, ubicado en la Vereda Loata, municipio de Silos, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 547430001000000010018000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-37919, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, correspondiente a la ficha predial No. BUPA-3-0152.*

Que frente a la Resolución de expropiación judicial No. **20216060012525**, Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** envió el oficio de citación número **S02013727** del **29 de julio de 2021**, a través de la empresa de correo certificado **Interrapidísimo**, bajo la guía de envío **700058981692**, con el fin de notificar personalmente la mencionada Resolución de expropiación judicial No. **20216060012525** al señor **CRISANTO GAMBOA GAMBOA**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor **CRISANTO GAMBOA GAMBOA**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0152

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, ubicadas en la carrera 31 No. 40-33 Barrio Mejoras Públicas de la ciudad de Bucaramanga,; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.autoviabucaramangapamplona.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de expropiación judicial No. **20216060012525** de fecha 28 de julio de 2021 y de sus documentos anexos.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0152

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216066012525



Fecha: 28-07-2021

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Sotos, departamento de Norte de Santander. *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando vendiere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarse a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



Documento firmado digitalmente por
Sistema de Firma Digital Origen
Para verificar la validez de este documento entre la entidad emisor y el receptor,
utilice los servicios al ciudadano para el 28-07-2021, 13:57



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0152

RESOLUCIÓN No. 20215060012525 Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Silos, departamento de Norte de Santander.

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establezca las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicespresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Bucaramanga - Pamplona", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-3-0152 de fecha 20 de marzo de 2019, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 3, Cuestaboba - Mutiscua, con un área total requerida de terreno de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (0. Has - 992,05 m²).

Que la zona de terreno requerida que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K71+731,21 D y final K71+795,9 D, predio PUEDA, SER, ubicado en la vereda Loala, Municipio de Silos, Departamento de Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-37919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, con cédula catastral No. 547430001000000010018000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial:

NORTE:	En longitud de 26.51m con predio de Crisanto Gamboa Gamboa (Área Sobrante), (P1-P3).
SUR:	En longitud de 10.41m con predio de Crisanto Gamboa Gamboa (Área Sobrante), (P17-P18).
ORIENTE:	En longitud de 70.97m con predio de predio de Crisanto Gamboa Gamboa (Área Sobrante) (P3-P17).
OCCIDENTE:	En longitud de 59.35m con Vía Bucaramanga - Pamplona (P18-P1).

Incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES	UNID.	CANTIDAD
Pino (Ø de 0.20 a 0.40m)	Un.	31
Eucalipto (Ø de 0.20 a 0.40m)	Un.	4

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 599 del 04 de agosto de 2005, otorgada en la Notaría Primera (1) de Pamplona, debidamente registrada en la anotación No. 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-37919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0152

RESOLUCIÓN No. 20216060012525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Silos, departamento de Norte de Santander. "

Que el señor **CRISANTO GAMBOA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.210.552 de Bucaramanga, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual adquirió de la siguiente manera: a) Inicialmente el señor **CRISANTO GAMBOA GAMBOA**, adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de estudio en mayor extensión por declaración Judicial de Pertinencia, mediante sentencia de fecha 10 de mayo de 2005 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona, registrada bajo la anotación 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 272-8823, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. b) Posteriormente el señor **CRISANTO GAMBOA GAMBOA**, realizó división material adjudicándose el lote de terreno denominado "PUEDA SER", mediante Escritura Pública número 599 del 04 de agosto de 2005 otorgada en la Notaría Primera de Pamplona, registrada bajo la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-37919, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 20 de marzo de 2019, en el cual conceptuó que: "Se considera que la adquisición por enajenación voluntaria de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI es **VIABLE**, siempre y cuando se **CUMPLAN** las recomendaciones establecidas".

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Lonja de Oriente, el **Avalúo Comercial del INMUEBLE**.

Que Lonja de Oriente emitió el **Avalúo Comercial** de fecha 30 de septiembre de 2020 del predio BUPA-3-0152, fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.568.200.00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

AYALUO COMERCIAL				
DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	Ha	0,099205	\$40.000.000	\$ 3.968.200
Pino (Ø de 0.20 a 0.40m)	Un	31,00	\$80.000	\$ 2.480.000
Eucalipto (Ø de 0.20 a 0.40m)	Un	4,00	\$30.000	\$ 120.000
				VALOR TOTAL \$
				6.568.200

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA 3 0152 de fecha 30 de septiembre de 2020, elaborado por la Lonja de Oriente.

Que la concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con base en el informe de **Avalúo Comercial** elaborado por la Lonja de Oriente, de fecha 30 de septiembre de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio, Señor **CRISANTO GAMBOA GAMBOA**, la Oferta Formal de Compra No. S02011792 de fecha 04 de diciembre de 2020, en la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02011792 de fecha 04 de diciembre de 2020, procedió a expedir el oficio de citación No. S02011791 de fecha 04 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la oferta formal de compra No. S02011792 de fecha 04 de diciembre de 2020, fue notificada por Aviso mediante Oficio radicado interno S02012702 del 29 de marzo de 2021, al señor **CRISANTO GAMBOA GAMBOA**, fijado el día 31 de marzo de 2021 y desfijado el día 09 de abril de 2021, quedando notificados el 12 de abril de 2021.

Que mediante oficio S02011793 del 04 de diciembre de 2020, la concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02011792 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-37919, la cual quedó inscrita el 21 de abril de 2021 en la anotación No. 02 del citado folio.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-37919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20216040098933, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número BUPA-3-0152 del 20 de marzo de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial,

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0152

RESOLUCIÓN No. 20210060012525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Silos, departamento de Norte de Santander. "

de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., conradicado ANI No. 20214090776782.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-3-0152 de fecha 20 de marzo de 2019, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 3, Sector Cuestaboba - Mutiscua, con un área total requerida de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (0 Has - 992,05m²), debidamente delimitada dentro de la abscisas: inicial K71+731,21 D y final K71+795,9 D, predio PUEDA SER, ubicado en la vereda Loala, Municipio de Silos, Departamento de Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-37919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, con cédula catastral No. 547430001000000010018000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

NORTE:	En longitud de 26.51m con predio de Crisanto Gamboa Gamboa (Área Sobrante) (P1-P3).
SUR:	En longitud de 10.41m con predio de Crisanto Gamboa Gamboa (Área Sobrante) (P17-P18).
ORIENTE:	En longitud de 70.97m con predio de predio de Crisanto Gamboa Gamboa (Área Sobrante) (P3-P17).
OCCIDENTE:	En longitud de 59.35m con Vía Bucaramanga – Pamplona (P18-P1).

Incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS	UNID.	CANTIDAD
Pino (Ø de 0.20 a 0.40m)	Un.	31
Eucalipto (Ø de 0.20 a 0.40m)	Un.	4

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al propietario del INMUEBLE señor CRISANTO GAMBOA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.210.552 de Bucaramanga, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 28-07-2021

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0152

RESOLUCIÓN No. 20216060012525. " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Silos, departamento de Norte de Santander."

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: IMR - CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Javier Vero – Abogado GIT de reserva Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-0152

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 08/SEPT/2021 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 14/SEPT/2021. A LAS 5:30 p.m.


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: IMR – JURÍDICO PREDIAL
Revisó: JDC – JURÍDICO PREDIAL

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chfá, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

